



LC100

Bogotá, 15 de abril de 2020

Doctora

NIDIA ZORAYA CACERES MORENO

Directora de Inspección y Vigilancia para Entidades del Orden Territorial

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 68ª #25B-10 Torre 3

Asunto: Informe de avance I trimestre plan de mejoramiento aprobado, auditoría integral Lotería de Cundinamarca, referenciado 2-20205951.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la realización de los ajustes requeridos y posterior aprobación del Plan de Mejoramiento derivado de la auditoría integral realizada a la Lotería de Cundinamarca, Secretaria de Hacienda y Secretaría de Salud de Cundinamarca, nos permitimos reportar avances de las acciones aprobadas con los soportes correspondientes para su verificación.

6.1. COMPONENTE JURÍDICO Y CONTRACTUAL

HALLAZGO No 1

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se presume incumplimiento en el sustento jurídico determinado en los estudios previos del contrato de Billetería No.- 003 de 2015, suscrito entre la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., cuyo objeto consistió en la elaboración, impresión, mezcla, suministro, distribución de billetes y transporte de la billetería, de 52 sorteos ordinarios, así como la recolección de los premios de los distribuidores foráneos y la recolección de devolución correspondiente a la billetería de los sorteos ordinarios; por valor total de \$2.072.183.211 conforme a la adición en tiempo y valor. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encontraba fundamentado en el Manual de Contratación de la entidad que para la época ya había sido derogado por el Acuerdo 005 del 1 de septiembre de 2014. Presuntamente incumpliendo el Numeral 3, Artículo 20 de la Ley 1510 de 2013. Estudios y documentos previos y el punto 9 del Artículo 30 del Acuerdo No. 005 del 1 de septiembre de 2014.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

En La actualidad los estudios Previos de la entidad se elaboran según el manual de contratación vigente, aprobado mediante Acuerdo 012 Del 29 de diciembre de 2016.



La oficina Jurídica presenta consolidado de seguimientos al proceso contractual el cual se lleva en la actualidad, en el mismo se verifica el cumplimiento de los requerimientos y el sustento jurídico previo a la contratación.

De igual manera se realizó reunión de socialización del manual de contratación con los directivos de la entidad.

Se realiza seguimiento del cumplimiento de los estudios Previos y de Mercado de los contratos dando cumplimiento en la totalidad de los contratos elaborados en los años 2018 y 2019.

Se realizaron las actividades de Socialización del manual de Contratación y Supervisión, adicionalmente se revisaron los formatos de los procesos pre-contractuales de acuerdo al manual de contratación vigente en concordancia con el sistema de Gestión de Calidad.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo

6.1. COMPONENTE JURÍDICO Y CONTRACTUAL

HALLAZGO No. 2

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se presume incumplimiento en la base jurídica del contrato de Billetería No.-003 de 2015, suscrito entre la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., cuyo objeto consistió en la elaboración, impresión, mezcla, suministro, distribución de billetes y transporte de la billetería, de 52 sorteos ordinarios, así como la recolección de los premios de los distribuidores foráneos y la recolección de devolución correspondiente a la billetería de los sorteos ordinarios; por total de \$2.072.183.211 conforme a la adición en tiempo y valor. Lo anterior teniendo en cuenta que, no verificó previamente las facultades del Representante Legal de la sociedad THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. para suscribir contratos por cuantías superiores a 1.000 SLMV; por tal razón, se evidencia posible incumplimiento conforme lo establece el Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, por dar trámite a un proceso de contratación directa sin la observancia del lleno de los requisitos legales esenciales.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

En la actualidad en la Oficina Jurídica la Lotería de Cundinamarca se revisan minuciosamente las facultades en torno a la cuantía para suscribir contratos firmados por el representante legal; esta oficina exige dentro de los documentos solicitados en las invitaciones a presentar propuestas junto con el certificado de existencia y representación Legal, la autorización respectiva del representante legal para contratar, en caso de que la cuantía supere la autorizada en la certificación de cámara y comercio, para lo cual en la actualidad se exige a las empresas que participan en los procesos contractuales, anexen



actas de Junta Directiva donde se precisen las facultades del Representante Legal para contratar.

En relación al contrato de Billetería No.-003 de 2015, suscrito entre la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., entrega a posteriori el acta de Junta donde se evidencia la autorización que tiene el representante legal para contratar.

En La actualidad se viene haciendo el seguimiento de toda la documentación solicitada por la entidad para la elaboración de los contratos según el manual de contratación vigente, aprobado mediante Acuerdo 012 Del 29 de diciembre de 2016 y dando cumplimiento al Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Modificado por el art. 33; en especial en caso de que la cuantía supere la autorizada en la certificación de cámara y comercio.

Para el desarrollo de los Procesos Pre-contractuales y Contractuales, se realiza una revisión previa por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la documentación y requisitos portadas las Oficinas que requieren adelantar el proceso, con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.1. COMPONENTE JURÍDICO Y CONTRACTUAL

HALLAZGO No. 3

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se presume incumplimiento por parte de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, en la base legal de los contratos de distribución: Sin número, de fecha 7/04/2005 - GTECH FOREIGN HOLDING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA; No.- 01 de 2015 - GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A; No.- 54 de 2016 - OCCIDENTAL DE LOTERÍAS Y CIA LTDA.; N.- 08 de 2010 - INVERSIONES GANAMAS &. CIA. LTDA y el No.- 05 de 2014 - RED COMERCIAL Y SERVICIOS DE COLOMBIA, al desconocer el fin de la supervisión de los contratos, y no incluir en cada uno de ellos, la cláusula de supervisión, así como no designar el funcionario que se encargaría de ejercer la misma en el cumplimiento del objeto contractual; adicionalmente, los expedientes contractuales suministrados, carecen de los informes que permitan evidenciar un correcto seguimiento a la ejecución de los contratos, incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, párrafo primero y segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Acogiendo las observaciones del hallazgo, se procedió en los nuevos contratos de distribución suscritos por la entidad a incluir la CLÁUSULA DE SUPERVISIÓN, reiterando esta función a la Subgerencia General quien pese que no estaba contemplado taxativamente



en los contratos ejerce esta función. De la misma forma se incluyó la cláusula de supervisión a los contratos que se encuentren en ejecución mediante otro si al contrato inicial.

Se actualiza el reglamento de Distribuidores.

Se está solicitando informe de supervisión cumpliendo con los requerimientos del manual de contratación vigente, aprobado por el Acuerdo 012 Del 29 de diciembre de 2016

En los nuevos formatos de contrato viene incluido la supervisión de los mismos, dicho formato se diligencia y está codificado bajo el código 200-DT-F004 de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad.

La cláusula **VIGESIMA SEGUNDA SUPERVISION**, dice lo siguiente: La supervisión de los contratos atípicos de distribución será realizada por la SUBGERENCIA GENERAL para su cumplimiento y evaluación.

Se hace la revisión del Reglamento de Distribución y el cual se modifica con la resolución 0324 del 17 de diciembre de 2018 y se publica en la página web

Se realiza en fecha 06 de noviembre de 2018 la socialización semestral del proceso contractual para los distribuidores.

La Subgerencia de la Lotería de Cundinamarca con la asesoría de la Oficina Jurídica, adelantó la elaboración de una nueva minuta con los ajustes pertinentes, logrando actualizar los contratos de distribución y comercialización de lotería a partir del año 2019, los cuales en la actualidad cuentan con todos los requisitos establecidos en el manual de distribución.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.1. COMPONENTE JURÍDICO Y CONTRACTUAL

HALLAZGO No. 4

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se presume incumplimiento por parte de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, dado que en su condición de Administrador de los Sorteos Extraordinarios de Navidad 2013 y 2014, no llevó a cabo la liquidación en el plazo pactado al inicio de los mismos, esto es, dentro de los doce meses siguientes a la finalización tanto de los convenios interadministrativos como los acuerdos consorciales, reflejando aún saldos en las cuentas de ahorros y corrientes a 31 de diciembre 2016 y la no transferencia de los excedentes operacionales, presuntamente incumpliendo lo normado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA





En la vigencia 2018 se adelantaron varias reuniones con las partes del consorcio, donde se fijó un plan de liquidación desarrollando paralelamente actividades como recuperación de cartera, estudios jurídicos y contables entre otras.

En fecha septiembre 26 de 2018, de acuerdo a los compromisos adquiridos por las partes la Lotería de Cundinamarca en su calidad de Administrador de los consorcios y de acuerdo a los trabajos y compromisos del proceso liquidatorio, proyectó un acuerdo bilateral de liquidación del consorcio que esta está siendo estudiado por los consorciados, quienes solicitaron información para dar visto bueno al proyecto de liquidación del consorcio.

Se realizaron reuniones en la vigencia 2019 para seguimiento del proceso de liquidación del Consorcio Sorteo Extraordinario de Navidad 2013 y 2014. Solicitando Liquidar el Consorcio Sorteo Extraordinario de Navidad.

De acuerdo a la Jurisprudencia, en fecha 10 de abril de 2019 se analizó con los consorciados la posibilidad de hacer un cierre de proceso por pérdida de competencia; ya que las Loterías consorciadas para la época, permitieron que operara el fenómeno de la caducidad, perdiendo la competencia temporal para liquidar los contratos interadministrativos SEN 2013 y SEN 2014, pues dejaron vencer los términos, como quiera que solo podrían hacerlo antes de que operará la caducidad de la acción contractual, esto en concordancia al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 y en conclusión las Loterías de Bogotá, Boyacá y Cundinamarca perdieron la competencia para liquidar el contrato interadministrativo 001 del 2013 el día 28 de febrero de 2017 y del convenio 001 de 2014, el día 28 de febrero de 2018.

Con la figura jurídica de la pérdida de competencia los consorciados procederán a realizar el cierre de proceso y de las diferentes obligaciones contractuales generadas de los mismos. En dicho cierre de proceso se establecerá el estado jurídico, financiero y contable de los SEN 2013 y SEN 2014.

El efectivo resultante de los SEN 2013 y 2014, será transferido acorde a la participación de los Consorciados de conformidad al saldo consolidado de las obligaciones existentes a la fecha de cierre por pérdida de competencia

Dentro de los últimos años, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca no ha celebrado consorcios para la realización de sorteos.

Por otra parte, se elevaron consultas a Colombia Compra Eficiente y al Honorable Consejo de Estado, con el fin de encontrar una asesoría en cuanto al trámite oportuno para de cierre de los mismos, de las cuales aún no se ha recibido respuesta.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

Hallazgo No 5

Hallazgo levantado equipo auditor



6.2. COMPONENTE FINANCIERO– TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 6

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca mantiene saldos de cartera en mora por valor de \$259.437.568 para la vigencia 2015 y \$339.932.776 para la vigencia 2016 en el pago de la Billetería, correspondiente a distribuidores con una antigüedad superior a los 8 días después de haberse efectuado el sorteo, presentando un presunto incumplimiento a lo normado en el reglamento que rige a los distribuidores de la Lotería de Cundinamarca establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución No. 031 del 26 de febrero de 2009. NO se evidenció por parte de la Lotería de Cundinamarca acciones frente a sus distribuidores, con el fin de recuperar la cartera afectando con ello el flujo corriente de recursos y poniendo en riesgo la afectación de las utilidades y por ende las transferencias al Sistema General de Seguridad Social en Salud como se evidencia en el Estado de Resultados en la cuenta Deterioro Cuentas por Cobrar por valor de \$52.073 miles de pesos. De igual forma se observan valores con naturaleza negativa en el estado de cartera por edades los cuales no se reporta sustentación alguna por parte de la Lotería de Cundinamarca Presuntamente incumpliendo lo normado en el Artículo décimo sexto de la Resolución 031 del 26 febrero de 2009 de la lotería de Cundinamarca, por la cual se adopta el reglamento para distribuidores de la lotería de Cundinamarca.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se contrató dos personas para conciliación del 2016, se hicieron acuerdos de pago con los dos distribuidores más críticos, reclamación a la aseguradora de los códigos 243007, 274007, 242003, se realizan cobros permanentemente a los saldos a la fecha.

Con la consolidación de la información se logra recuperar saldos de cartera en mora con la generación de acuerdos de pago o pagos totales de la misma; se lleva cuadro de control y cartera por edades a la fecha donde se evidencia el cumplimiento de la acción.

De acuerdo a informe de cartera por edades a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2018, el monto adeudado por distribuidores con edad superior a 8 días asciende a \$11.480.172 y \$5.168.369 respectivamente. Es de resaltar que, de acuerdo a las gestiones realizadas, los montos mencionados fueron gestionados adecuadamente.

La suma mencionada en el hallazgo por concepto de Deterioro de Cuentas por Cobrar por valor de \$52.073 miles de pesos, corresponde a la causación de provisiones de cartera durante la vigencia 2015 del Sorteo Extraordinario de Navidad y por lo tanto independientes de la cartera ordinaria de la Lotería. Dicha suma fue objeto de actualización de acuerdo a su grado de recuperabilidad durante la vigencia 2017.

Se lleva un cuadro de control en Excel y un cuadro de conciliación de cartera con vigencias anteriores; dentro de la conciliación se han solicitado soportes de las autoliquidaciones de distribuidores debido a las inconsistencias reportadas.



Se realizaron las conciliaciones respectivas para los periodos 2015 y 2016 y después de determinar los saldos acumulados, en el año 2017 se procede hacer los cobros pertinentes a cada uno de los distribuidores y lograr el recaudo.

La entidad realizó fidedignamente procesos de depuración y conciliación con los distribuidores respecto de la cartera de los años 2015 y 2016.

Actualmente para Cartera mayor a 8 días, se ejecutan los siguientes pasos:

- 1,- Identificación de los distribuidores morosos con antigüedad superior a los 8 días con relación al sorteo anterior.
- 2,- Se comunica (telefónicamente y a través de correo electrónico) con los distribuidores que están incurriendo en la mora, solicitándoles el pago de inmediato.
- 3,- Si el Distribuidor no realiza el pago se hace retención del despacho de la billetería del siguiente sorteo.
- 5,- Se comunica a Jurídica el listado de distribuidores morosos, para el cobro jurídico o judicial. (Actualmente Jurídica conforme a la notificación de cartera adelanta algunos procesos)
- 6,- Se reportan los morosos a las compañías afianzadoras

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.2. COMPONENTE FINANCIERO– TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 7

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se evidencia que La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca reconoce los valores de comisión establecidos en los contratos con los distribuidores y que corresponde al 25% como menor valor del ingreso en el concepto devoluciones, rebajas y descuentos para los años 2015 (\$9.250.177 miles) y 2016 (\$9.277.336 miles), siendo la comisión un costo de la operación situación que contraviene lo establecido en el numeral 295 del capítulo 9.1.4.4 Costos de producción del Plan General de Contabilidad Pública.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Si bien en algunos de los contratos de distribución se incluyó la obligación al distribuidor de descontar en la liquidación, los valores por concepto de la comisión del veinticinco por ciento (25%), debe considerarse lo mencionado en el artículo 2.7.1.2.1 del decreto 1068 de 2015 por lo cual se modificará el contrato respectivo indicando que “El distribuidor descontará en la liquidación, los valores por concepto de descuento a la red de distribución del veinticinco por ciento (25%)”

Lo anterior subsanará la mención a comisiones evidenciada por la auditoría y estará acorde a lo reglado en el catálogo de cuentas del Régimen de contabilidad Pública para



el código 4395 para la contabilización de los descuentos en ventas, apreciación avalada en el análisis el equipo auditor.

A fin de documentar la acción que subsana este hallazgo, se realizaron las siguientes actividades:

1. Modificación a los contratos atípicos de Distribución y venta de billetería, exactamente en lo que atañe a la Cláusula Séptima, parágrafo Segundo del contrato, (...) Plazo y Forma de Pago (...). Armonizando y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015, con lo pertinente en el Plan General de Contabilidad Pública.

2. Se adoptó un nuevo Reglamento para Distribuidores, a través de la Resolución 188 de 26 de septiembre de 2019, en donde establece claramente en su ARTÍCULO 14, la forma y regulación de los descuentos para la Red de Distribución, conforme a la normatividad precitada.

Para el mes de enero de 2019 se modifican los contratos atípicos de distribución dando cumplimiento con el 100 % de la actividad propuesta.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.2. COMPONENTE FINANCIERO – TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 8

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se evidencia que La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca al finalizar la vigencia 2016, no tiene la solidez dentro de su estructura financiera para responder frente al plan de premios ofrecido al público apostador, debido a que el valor del premio mayor supera el valor depositado en el fondo de reservas, presuntamente incumpliendo lo normado en el artículo 2.7.1.2.6. del Decreto 1068 de 2015

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

En cumplimiento del artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015 se garantiza que los recursos en efectivo se encuentran depositados en la cuenta bancaria definida para la Reserva Técnica para pago de premios de manera previa a la realización del sorteo.

Se mantiene en los registros contables y en la cuenta de la Reserva Técnica la provisión necesaria para el cumplimiento del indicador y el resguardo para el pago de Premios en Poder del Público

A fecha del 31 de diciembre de 2018 y 2019 se certifica por parte del Contador de la Entidad la Provisión de la Reserva Técnica.



Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.2. COMPONENTE FINANCIERO– TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 9

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La Gobernación de Cundinamarca, en el proceso de programación presupuestal para la vigencia 2015 incorporo apropiaciones que superaron el valor recaudado lo que implicó asumir posibles compromisos sin contar con una fuente cierta que respalde su pago, situación que afecta estabilidad económica de la entidad, aspecto que conlleva a configurar un presunto incumplimiento de los artículos 7, 12 y 13 del Decreto 115 de 1996 por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del Presupuesto, Numeral 24, 25 Artículo 48 Ley 734 Código Disciplinario Único

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se realiza reuniones de socialización de la ejecución presupuestal activa con el recaudo mensual de cada una de las rentas a las direcciones que estén involucradas en ejecución de Rentas Cedidas y se lleva revisión de los ingresos por el Sistema de información financiera SAP.

Se Envía archivo mensual de la ejecución presupuestal activa, que permita identificar el recaudo acumulado de cada renta, para determinar el compromiso máximo que se puede generar.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

Hallazgo No 10

Hallazgo levantado equipo auditor

6.2. COMPONENTE FINANCIERO– TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 11

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Según el detallado de las cuentas por pagar entregado por el vigilado por concepto de rentas cedidas, La Gobernación de Cundinamarca para la vigencia 2015 adeuda \$5.258.028.869 y para la vigencia 2016 adeuda \$606.418.607, lo que significa que no está cancelando de manera oportuna las obligaciones adquiridas, lo cual puede afectar entre otros aspectos, la adecuada utilización de los recursos destinados al sector salud, incumpliendo lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 1281 del 2002



DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se desarrollan las siguientes actividades:

- Generar el reporte del aplicativo SAP de las partidas pendientes por Pagar del mes inmediatamente anterior.
- Validar que las cuentas pendientes de pago se cancelen en el mes siguiente a su elaboración
- Tesorería verifica reportes

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.2. COMPONENTE FINANCIERO- TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 12

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La Secretaria de Salud del departamento de Cundinamarca presuntamente incumple con lo establecido en los literales 2.1.6, 2.1.7 de la Resolución 119 del 2006 modelo estándar de procedimientos de contabilidad pública, puesto que no está adelantando las gestiones necesarias para lograr en el menor tiempo posible que las partidas identificadas en las conciliaciones bancarias y las diferencias registradas en libros sean resueltas, ya que se identificaron partidas identificadas en los extractos bancarios que no han sido registradas en libros durante la vigencia 2015

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se realizan las siguientes acciones.

Elaborar fichas técnicas de las partidas de bancos pendientes de conciliar y presentarlas al comité de sostenibilidad financiera para su aprobación.

Descargar del Aplicativo SAP las partidas pendientes por conciliar del año 2016 y anteriores, y elaborar la ficha técnica (Tesorería).

Presentar al comité de sostenibilidad financiera para su aprobación y realizar el registro contable.

Elaboración de fichas técnicas de partidas de bancos pendientes de conciliar.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.



6.2. COMPONENTE FINANCIERO– TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 13

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En el fondo departamental de Salud no se puede identificar con precisión la distribución de los recursos que por concepto de la Lotería de Cundinamarca recibe el departamento de Cundinamarca, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 3042 del 2007, el Artículo 193 de la ordenanza 066 del 2015, Artículo 183 de la ordenanza 0265 del 2016 el Artículo 1 de la Resolución 119 del 2006, modelo estándar de procedimientos contabilidad pública, literal 2.1.2. Así mismo no se puede establecer con certeza que la totalidad de los recursos se estén destinando de acuerdo con lo establecido en la Ley 643 del 2001.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se realizan las siguientes acciones.

- Crear una fuente de financiación específica para determinar la destinación de los recursos pendientes de la Lotería
- Acto Administrativo

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.2. COMPONENTE FINANCIERO– TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS SGSSS HALLAZGO No. 14

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, a la fecha de la auditoría presenta los contratos sin liquidar número 578 - ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, 592 - ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA, 617 - ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA, 876 - ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS para la vigencia 2015 y número 839 - ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVARES DIAZ DE LA MESA, 914 - ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, 982 - TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS, 1099 - ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, 1131- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, 1137 - ESE HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID para la vigencia 2016, incumpliendo presuntamente el marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se realizan las siguientes acciones.



- Liquidar Convenio
- Archivar convenio
- Adelantar gestión para finiquitar los procesos de liquidación de los contratos con las ESES, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia.

Se realizaron y se firmaron 11 actas de liquidación con las ESES que tenían contratos pendientes de firmar

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo

6.3. COMPONENTE OPERACIONAL

HALLAZGO No. 15

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En el video que presentó La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca del sorteo No.4317 del 05 de diciembre de 2016 para la verificación operacional, no se logró evidenciar información confiable ya que el video no se encuentra de forma continua, presuntamente incumpliendo el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3034 de 2013 de la Presidencia de la Republica

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se desarrollaron las siguientes acciones:

Verificar en cada uno de los CD que evidencian la realización de los sorteos gravados por NTC, y que se evidencia la información confiable de cada uno de los procesos que se efectúan el lugar del Sorteo (estudios de transmisión).

Se Solicitó a NTC se entregue al día siguiente del sorteo el CD correspondiente a la evidencia de la continuidad de los eventos desarrollados para la transparencia de los sorteos

Se Cumple por parte de NTC con la entrega de los respectivos CD a la lotería, una vez la realización total de los sorteos del mes, cumpliendo con parágrafo del artículo 30 del Decreto 3034 de 2013 de la Presidencia de la republica ya que estos videos son grabados de acuerdo a los procesos a realizar.

Actualmente la Lotería de Cundinamarca suscribió el contrato de prestación de servicios número 12 de 2 de enero de 2020, con NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. "NTC S.A"., el cual se garantiza el registro en video en forma continua de las pruebas previas y de los sorteos respectivos, conforme lo establece el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3034 del 2013. La anterior información está contenida en un CD, por sorteos realizados y a disposición de las entidades que requieran dicha información.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.



6.3. COMPONENTE OPERACIONAL HALLAZGO No. 16

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En el video que presentó La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca del sorteo No. 4317 del 05 de diciembre de 2016, no se logró evidenciar el Revisor Fiscal en el sorteo, presuntamente incumpliendo la actividad 8.3. Del procedimiento LC_SGG_GJ_P009_EJECUCION_DEL_SORTEOV2 de la compañía, literal 3 del Numeral 2 del Capítulo Primero del Título III de la Circular Única (Circular Externa 047 de 2007 y modificatorias) de la Superintendencia Nacional de Salud, numeral 7 del artículo 130 de la ley 1438 de 2011 del Congreso de la República y numeral 3 del artículo 24 del Decreto 3034 de 2013 de la Presidencia de la República

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se da cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de EJECUCIÓN DEL SORTEO

“8.3. Verificar la asistencia de los delegados de: Secretaría de Gobierno de Bogotá, D.C., Gerencia General de la Lotería, Revisoría Fiscal de la Lotería, Oficina de Control Interno de la Lotería, apuestas Permanentes.”

Se firman las actas correspondientes por todos los organismos de control

Se coordinar el cumplimiento del Protocolo de Ejecución del Sorteo verificando el cumplimiento del mismo por medio de las actas de cada sorteo.

Se verifica el acta del sorteo 4417 de 5 de diciembre de 2016 y se evidencia que el revisor fiscal sí asistió y realizó las actividades correspondientes cumpliendo con lo estipulado en el procedimiento LC_SGG_GJ_P009_EJECUCION_DEL_SORTEOV2, ya que las actas de estos sorteos se encuentran debidamente firmadas.

Para subsanar este hallazgo la empresa ha venido garantizando la presencia en los sorteos por parte de la Revisoría Fiscal, actualmente a través del contrato 21 de 13 de febrero de 2020, que en el numeral 20 de las Obligaciones Específicas, Cláusula Sexta reza: (...) Los días que se realice el sorteo, el contratista dispondrá de dos (2) personas idóneas y calificadas para asistir a las instalaciones de los estudios de televisión donde se realiza el sorteo semanalmente, así como también a las instalaciones de la Lotería de Cundinamarca, donde se realiza la devolución física de la billetería; así como el correspondiente diligenciamiento de las actas, para el cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.(...).

Lo anterior es cumplido a cabalidad por la firma contratista.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.



6.4. COMPONENTE DE FISCALIZACIÓN HALLAZGO No. 17

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

El proceso de Fiscalización no se ejerce de manera oportuna y efectiva, lo anterior teniendo en cuenta la facultad de fiscalización que debe realizar la Gobernación de Cundinamarca a LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, frente a la liquidación y recaudo de estas obligaciones, no se encontraron las evidencias que dan lugar al control de estos dineros, incumpliendo presuntamente en lo establecido en el numeral 6 del artículo 66 Control y Fiscalización de los Derechos de Explotación del Estatuto de Rentas de la Gobernación de Cundinamarca.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se desarrollaron las siguientes acciones:

- Verificación y validación de los pagos de las declaraciones presentadas mensualmente por los contribuyentes del pago de los derechos de explotación del monopolio de juegos de suerte y azar.
- Conforme a variaciones e inexactitudes representativas de la declaración presentada, se inicia proceso de fiscalización a los contribuyentes.
- Convocatoria mesa técnica contra la falsificación e ilegalidad de los juegos de suerte y azar, entre la Lotería de Bogotá, Lotería de Cundinamarca, Secretaria de Hacienda de Bogotá, Secretaria de Hacienda de Cundinamarca y Policía Nacional.
Se verifican y validando los pagos por los derechos de explotación del monopolio de juegos de suerte y azar.

Se vienen adelantando reuniones del control del juego ilegal, con los delegados de la Lotería de Cundinamarca y la Licorera de Cundinamarca con el fin de adelantar los procesos de las salidas de control de juego ilegal, que se vienen realizando contra la Falsificación de billetería y el consumo de licores

- Validación de pagos de las declaraciones presentadas de los contribuyentes responsables de los derechos de explotación del monopolio de juegos de suerte y azar (Tesorería de Salud).
- Informe de los hallazgos a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas, quien iniciara proceso de determinación oficial del impuesto.
- Complementar las labores de fiscalización y control con el apoyo de la Empresa Loteria de Cundinamarca
- Revisar las variaciones en las declaraciones de liquidación y recaudo.
- Convocar a Mesa Técnica de trabajo contra la ilegalidad y la falsificación en los juegos de suerte y azar.



Se realiza reunión de trabajo el día 22 de noviembre de 2018.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.5. COMPONENTE REPORTES DE INFORMACIÓN HALLAZGO No. 18

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca presuntamente incumple los Plazos de envío de la información de las vigencias 2015 y 2016 establecido en la Circular Única en los archivos tipo 200 y 201 en un 24%, el archivo tipo 204 en un 4% y los archivos tipo 219 y 221 en un 25%.

Lo anterior incumpliendo con los plazos establecidos en la Circular Única (Circular Externa 047 de 2007 y modificatorias) de la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 114, numeral 12 del artículo 130 de la ley 1438 de 2011 del congreso de la República y numeral 6 del artículo 37 de la ley 1122 del Congreso de la República

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se hace revisión de los procesos de envío de la información de los sorteos y seguimiento semanal del cumplimiento, donde se evidencia que dentro de los controles establecidos para el cumplimiento del envío de la información se realiza el envío de contingencia cuando se presentan irregularidades en el proceso de envío por fallas en el portal de la Superintendencia Nacional de Salud.

Los correos de contingencia son plazas@supersalud.gov.co; contactenos@coljuegos.gov.co; cmontana@coljuegos.gov.co

Se propone verificar el cumplimiento de los plazos y periodicidad de envío de los archivos tipo de reportes según lo establecido en la circular única de la Superintendencia Nacional de Salud.

Validar la información que no se pueda reportar en el portal de la SuperSalud con el envío contingente a los correos de la mesa de servicios y la OTI destinados por el ente de control para el mismo, según comunicación 2-2018-069529 del 24 de agosto de 2018

Se da cumplimiento de la Circular Única en la periodicidad y plazos de envío de acuerdo con el numeral 1 del Capítulo Primero.

Si bien es cierto la Superintendencia de Salud no contempla contingencias para el envío de la información la Empresa Industrial Comercial Lotería de Cundinamarca con el fin de generar transparencia, celeridad, buen uso de la información, hace el envío de contingencia a los buzones de correo electrónico de los funcionarios de Coljuegos y de la



Supersalud, adjuntando los archivos tipo de forma que se evidencia la transparencia de los juegos de los sorteos.

Se lleva el control del envío de los archivos dando cumplimiento a la Circular Única.

Se valida la información que no se pueda reportar en el portal de la SuperSalud con el envío contingente a los correos de la mesa de servicios y la OTI destinados por el ente de control para el mismo, según comunicación 2-2018-069529 del 24 de agosto de 2018

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.5. COMPONENTE REPORTES DE INFORMACIÓN

HALLAZGO No. 19

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca presenta diferencias para la vigencia 2016, entre la información contable y la información reportada a la Superintendencia Nacional de Salud en el archivo tipo 205 (Informe de transferencia), por un monto superior en el archivo Tipo mencionado de \$9.910.000, correspondiente al mes de abril y por menor valor en \$270.000 para el mes de junio 2016.

De igual forma para el año 2015 el archivo tipo 202 (Premios pagados en el mes), presenta diferencia todos los meses por mayor valor reportado, con un total de \$137.671. Lo anterior presuntamente incumpliendo lo normado en el artículo 114 de la ley 1438 de 2011 del Congreso de la República, establecido en la Circular Única para la vigencia 2016.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se propone verificar la información suministrada en los archivos tipos 202 Premios al Público Pagados en el Mes y el archivo tipo 205 Informe de Transferencias.

En cumplimiento del artículo 114. OBLIGACIÓN DE REPORTAR. La Empresa lotería de Cundinamarca provee de la información solicitada en la Circular Única Capítulo Primero Numeral 1, en la periodicidad y los plazos establecidos, cumpliendo con la obligación de entregar la información solicitada de forma confiable, oportuna.

Se elabora los indicadores.

Se realiza el procedimiento de verificación de los algoritmos que genera la información en cada uno de las opciones que generan los archivos tipo en virtud de generar la información de forma confiable y clara cumpliendo lo normado en el artículo 114 de la ley 1438 de 2011 del Congreso de la República

Archivos Tipo 202 y 205 → 100%



Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.5. COMPONENTE REPORTES DE INFORMACIÓN

Hallazgo No. 20

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Gobernación de Cundinamarca presuntamente incumple los plazos de envío de la información de las vigencias 2015 establecido en la Circular Única en los archivos tipo 277 en un 12%. Lo anterior incumpliendo con los plazos establecidos en la Circular Única (Circular Externa 047 de 2007 y modificatorias) de la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 114, numeral 12 del artículo 130 de la ley 1438 de 2011 del Congreso de la República y el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1122 del Congreso de la República.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se desarrollaron las siguientes acciones:

Todos los meses se está realizando la validación de los ingresos reportados por la Lotería de Cundinamarca: Fecha de consignación contra los soportes de consignación de la Lotería.

Verificar que la Lotería de Cundinamarca efectuó el giro y envío de la declaración de impuestos de la Lotería dentro de las fechas establecidas, según el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca

Verificar el cumplimiento de los envíos y la validación de los ingresos percibidos para ser presentados en los informes mensuales.

- 7 verificaciones de Impuestos
- Seis (6) Informes mensuales de los ingresos percibidos

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

6.5. COMPONENTE REPORTES DE INFORMACIÓN

HALLAZGO No. 21

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

La Gobernación de Cundinamarca no registra información confiable para la vigencia 2015 en el archivo tipo 277 (Renta al Monopolio) establecido en la Circular Única, puesto que dejo de reportar el valor \$56.964.474 en el mes de octubre, presuntamente incumpliendo lo normado en el artículo 114 de la ley 438 de 2011 del Congreso de la República.

DESCRIPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE MEJORA

Se desarrollaron las siguientes acciones:





Lotería de Cundinamarca

Los lunes, hágase rico

Solicitud a la Lotería de Cundinamarca, cumplimiento del desarrollo y envío de soportes de los premios caducos dentro de las fechas estipuladas según Estatuto de Rentas de la Gobernación de Cundinamarca.

Verificar el cumplimiento de los envíos y la validación de los ingresos percibidos para ser presentados en los informes mensuales.

Se da cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar el hallazgo.

Sin otro particular,

YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ

Gerente General

RAUL MANUEL GARCIA DUEÑAS

Jefe Oficina de Control Interno

DIEGO ANDRES LOPEZ HERNANDEZ

Jefe Oficina de Planeación e informática

Proyectó: Diego Andrés López Hernández
Jefe Oficina Asesora de Planeación e informática
Lotería de Cundinamarca



Carrera 30 No. 49 A 10
Teléfono: 4802020
Línea Gratuita Nacional 01 8000 413 672

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co